



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N°. 60/2013

Licitación Pública N°. 06/2013

Resolución de Adjudicación N°. 04/2013

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, SUTURAS, INSUMOS
PARA HEMODIALISIS, SOLUCIONES ANTISÉPTICAS Y NUTRICION
PARENTERAL PARA EL AÑO 2013.**

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número doscientos treinta y nueve/dos mil trece, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **"FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"FALMAR, S.A. DE C.V."**, y podrá usar como nombre comercial **"FALMAR"**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Roberto Antonio Zavaleta, en la que consta en su Cláusula Vigésima Sexta, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único de dicha sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS, del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades; con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por cambio de domicilio, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Rubén Ventura Gomar, en la que consta que la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., cambio del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad al domicilio de San Salvador, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDÓS, del Libro MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil doce, en la que consta que la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, fue electa como Administrador Único Propietario, para el período de tres años, contados a partir de la fecha de elección, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro

2:30 P.M.
21/13/13
AB

de Sociedades, con fecha dos de marzo de dos mil doce; Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo de Gerencia, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, en el que consta que la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad FALMAR, S.A. de C.V., confiere Poder Administrativo de Gerencia a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro MIL QUINIENTOS UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, SUTURAS, INSUMOS PARA HEMODIÁLISIS, SOLUCIONES ANTISÉPTICAS Y NUTRICIÓN PARENTERAL PARA EL AÑO 2013" detallados a continuación:

| RENG. | DESCRIPCION | U.M. | CANTIDAD | P. UNIT. | P. TOTAL |
|-------|---|------|---------------------------------|----------|------------|
| 337 | CLORHEXIDINA GLUCONATO 4% JABON "JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 4 % FALMAR JABON LIQUIDO" MARCA: FALMAR ORIGEN: EL SALVADOR REGISTRO CSSP: F079110112004 PRESENTACION: FRASCO X 1 LITRO Nota: Se incluyen cincuenta (50) dispensadores. plásticos de pared x 600 ml. VENCIMIENTO: DOS AÑOS A PARTIR DE RECIBIDO EN SUS BODEGAS. | C/U | 600 FRASCOS x 1 LITRO | \$9.99 | \$5,994.00 |
| 343 | ALCOHOL PURO, LITRO "ALCOHOL ETILICO 90" GL" MARCA: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA ORIGEN: EL SALVADOR REGISTRO CSSP: 21 PRESENTACION: BARRILES PLASTICOS RETORNABLES DE 200 LTS VENCIMIENTO: DOS AÑOS A PARTIR DE RECIBIDO EN SUS BODEGAS. | c/u | 4,350 litros | \$2.13 | \$9,265.50 |
| 347 | ACIDO ACETICO PURO, KILO MARCA: CELANESE ORIGEN: MEXICO REGISTRO CSSP: NO APLICA PRESENTACION: ENVASE DE 10 A 20 KILOS VENCIMIENTO: DOS AÑOS A PARTIR DE RECIBIDO EN SUS BODEGAS. | C/U | 24 | \$4.00 | \$96.00 |
| 350 | BICARBONATO DE SODIO MARCA: SJZ CHEM-PHARM CO. | C/U | 45 KILOS | \$4.00 | \$180.00 |

ORIGEN: CHINA
 REGISTRO CSSP: NO APLICA
 PRESENTACION: BOLSA X 1 LITRO
 VENCIMIENTO: DOS AÑOS A PARTIR DE
 RECIBIDO
 EN SUS BODEGAS.

| | | | | | |
|-----|--|-----|-------------|---------|-----------------|
| 351 | TINTURA DE BENJUI, LITRO MARCA: FALMAR ORIGEN: EL SALVADOR REGISTRO CSSP: NO APLICA PRESENTACION: FRASCO X 1 LITRO VENCIMIENTO: DOS AÑOS A PARTIR DE RECIBIDO EN SUS BODEGAS. | C/U | 9 LITROS | \$30.00 | \$270.00 |
| 352 | CARBONATO DE CALCIO PESADO, KG. MARCA: HECO TRADING ORIGEN: ALEMANIA REGISTRO CSSP: NO APLICA PRESENTACION: BOLSA DE 1 KILO VENCIMIENTO: DOS AÑOS A PARTIR DE RECIBIDO EN SUS BODEGAS. | C/U | 21 KILOS | \$18.00 | <u>\$378.00</u> |

TOTAL \$16,183.50

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,183.50)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará al suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte del suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Buena Calidad y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **NUEVE MESES**, comprendidos del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j) de la LACAP y a las Bases de Licitación, los bienes objeto del presente contrato serán entregados de la siguiente forma: En una sola entrega, en el periodo comprendido del tres al cinco de abril de dos mil trece. La entrega se efectuara en el Almacén de Medicamentos y Reactivos ubicado en edificio torre final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y/o en el Almacén de Insumos Médicos Quirúrgicos, ubicado en edificio anexo Final 27 Calle Poniente y Boulevard de los

Héroes, San Salvador, apegándose estrictamente a lo especificado en el programa de entrega que la UACI del Hospital proporciona al suministrante. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto el suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del suministrante o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2013-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, e Instructivo de la UNAC 02/2009, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licda. Eda Esmeralda Alvarado Cinco, Jefe de Almacén de Medicamentos y Reactivos, y a la Sra. Delia Rhina Videz Zamora, Jefe de Almacén de Insumos Médicos Quirúrgicos; quienes de acuerdo a dicho instructivo deberán efectuar las siguientes actividades: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, remitiendo la documentación respectiva a la Jefe de UACI; **b)** Remitir a la Jefe de UACI, todos los documentos para mantenimiento del expediente. Documentaran todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con los informes de cumplimiento del presente contrato, modificaciones y actas de recepción definitivas; **c)** Elaborarán y suscribirán conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción provisional, parcial o definitiva de las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios, enviando copia a la UACI; **d)** Informarán oportunamente a la UACI, la devolución de las garantías inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **e)** Solicitaran a la Jefe de UACI, las modificaciones en los contratos, identificando la necesidad y anexando la documentación que ampare dichos cambios; y **f)** Darán cumplimiento a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales. Para el procedimiento de seguimiento del presente contrato la Licda. Verónica Patria Blanco Herrarte, Jefe de UACI deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Mantener actualizada la hoja de seguimiento de contrato, en el expediente; **2)** Conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del presente contrato, incluyendo toda la información que remitan los administradores de contrato; **3)** Informar sobre la ejecución de los contratos al titular de la institución y a Jefe UFI. El informe contendrá: recepciones definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones y modificativas; **4)** Informar en el informe de ejecución de contratos la gestión para la aplicación de las sanciones al suministrante por el incumplimiento en las obligaciones; **5)** Solicitar al suministrante en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato la actualización de la garantía correspondiente; **6)** Gestionar ante el titular de la institución modificaciones a los contratos, de acuerdo a la documentación presentada por el administrador del contrato; y **7)** Cumplir cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales.- **VIII) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que el suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS:** Las condiciones específicas, serán según sea el suministro y renglón a entregar; y deberán aplicarse aquellas según sea el caso, tal como quedó establecido en las bases de licitación y/o

adendas.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante se obliga a presentar al Hospital, las garantías las cuales rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el suministrante, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES SETENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,236.70)** equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del uno de abril de dos mil trece. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El suministrante no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere), **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buena Calidad, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buena Calidad, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** Esta garantía la presentaran todas las empresas que participen en licitación pública y será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de la última entrega. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega. Si el suministrante no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicará de inmediato cuando el suministrante no responda por la buena calidad que le sea imputable durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El suministrante retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del suministrante, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la LACAP. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte del suministrante en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de: los primeros treinta días **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, multa diaria por el valor del suministro que no se haya entregado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** del valor del suministro no entregado; y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**, del valor del suministro que no se haya entregado. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los

porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime al suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si el suministrante sin previo aviso incrementa el valor de los suministros prestados, **b)** Si el suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar los suministros, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital y **c)** Si no otorgare, o no se hiciere efectivas las garantías ofrecidas en la cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número cero seis / dos mil trece, y sus anexos; **b)** Adendas si las hubiera; **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta del suministrante de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce y sus documentos; **g)** La Resolución de Adjudicación Número cero cuatro/dos mil trece, de fecha uno de febrero de dos mil trece; **h)** Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB cero cincuenta y cinco, de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece; **i)** Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, **j)** Garantías, **k)** Modificativas, y **l)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1º y 2º de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente; la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP; el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por

medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "EL SUMINISTRANTE" en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, N°. 166, San Salvador.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas por lo cual ratificamos y firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.-


EL HOSPITAL




FALMAR, S.A. de C.V.
EL SUMINISTRANTE


Vó. Bó. UNIDAD JURIDICA

